BOLETÍN Nº 2.469-03

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y MODIFICA OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor DITTBORN, don JULIO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Alejandro Ferreiro, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Luis Sánchez, Jefe de la División Jurídica y Carlos Rubio, Asesor Legislativo, ambos de dicho Ministerio; la señora Bernardita Escobar, Jefa del Departamento de Propiedad Industrial y el señor Hernán Moya, Asesor de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en crear el Instituto de Propiedad Industrial como un organismo de carácter técnico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, como asimismo, en promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 20 de enero de 2000, ha sido actualizado con fecha 23 de enero de 2007, estimando un costo anual de $ 502.592 miles por concepto de remuneraciones y por las plantas del personal del Instituto de Propiedad Industrial y de $ 381.817 miles por gastos de operación para su funcionamiento, anualmente.

En consecuencia, el costo fiscal total del proyecto se estima en **$ 884.409 miles anuales**.

En el **debate de la Comisión**, el señor Alejandro Ferreiro sostuvo que Chile ha ido adecuando su normativa sustantiva a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales suscritos por Chile, tanto los globales provenientes de la Organización Mundial de Propiedad Industrial, como aquellos más específicos que han significado para el país obligaciones adicionales, como las derivadas del Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos.

No obstante, este avance normativo no se condice con la precariedad institucional que se ve en el ente que administra la propiedad industrial y marcaria del país, el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, que de acuerdo a la Ley de Bases de la Administración del Estado se encuentra en un tercer nivel jerárquico.

Es por ello que el Gobierno decidió reactivar en el mes de enero de este año la tramitación del proyecto de ley en informe, que había sido archivado el 2006, a la espera de la adecuación de la legislación sustantiva a los compromisos internacionales ya mencionados.

Agregó que el proyecto propone transformar el Departamento de Propiedad Industrial en un Instituto de Propiedad Industrial, que tenga la autonomía y la capacidad tanto para procesar de manera expedita las solicitudes de marca y de registro de privilegios industriales como para promocionar de manera activa la cultura del patentamiento, lo que es esencial para una economía que aspira a una mayor innovación.

Este Instituto, siguiendo la tendencia del derecho comparado en esta materia, será un organismo técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se constituirá a partir del actual Departamento de Propiedad Industrial, pero con mayor número de funciones y autonomía financiera, funcional y administrativa. La sede del Instituto será en Santiago, ocupando las mismas dependencias del actual Departamento de Propiedad Industrial ubicado en Moneda 970, sin perjuicio de establecer oficinas regionales y se someterá a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía. Precisó que los funcionarios del Departamento serán traspasados al nuevo Instituto.

Añadió que el artículo segundo transitorio faculta a la Presidenta de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación del proyecto, mediante uno o

más decretos con fuerza de ley, fije la planta de personal del Instituto; traspase al nuevo organismo a los funcionarios titulares de planta y a contrata que se desempeñen en el Departamento de Propiedad Industrial, traspasándose, asimismo, los recursos que se liberen por este hecho. En general, fije la estructuración orgánica del Instituto.

La señora Bernardita Escobar señaló que el proyecto no incorpora nuevas facultades al Instituto, sino que consagra en la ley funciones que hoy día desarrolla el jefe del Departamento de Propiedad Industrial a nivel de práctica, como por ejemplo, certificar la idoneidad de los peritos que intervienen en el procedimiento para el otorgamiento de los derechos de propiedad industrial. De esta forma las funciones serán exigibles al Instituto.

En cuanto a las remuneraciones del personal del Instituto de Propiedad Industrial, se aplicará la escala correspondiente a las Instituciones Fiscalizadoras, lo que permitirá obtener una remuneración acorde al mercado, evitando, de esta manera, la fuga de funcionarios con un alto grado de especialización en propiedad industrial, que han sido formados y capacitados a costa de la cooperación internacional y del Estado, al sector privado que ofrece remuneraciones mucho más atractivas.

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 6° del proyecto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los artículos 1°, 9° y 2°, 6° y 7° transitorios, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se crea el Instituto de Propiedad Industrial como servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer oficinas en otros lugares del país. El Instituto podrá usar indistintamente su denominación completa o la sigla INAPI.

En el inciso segundo, se señala que el Instituto quedará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 6°, se establece que el personal del Instituto de Propiedad Industrial se regirá por las normas del Estatuto Administrativo y, en los casos que corresponda, por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882, en tanto que el

sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata del Instituto corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos del Título I del decreto ley Nº 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo la asignación dispuesta en el artículo 17 de la ley Nº 18.091, sustituido por el artículo 11 de la ley Nº 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Director Nacional anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5º de la ley Nº 19.528.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 9º, se contempla que el Instituto de Propiedad Industrial dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las sumas que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuestos de la Nación o por otras leyes generales o especiales.

b) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Por el artículo segundo transitorio, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la ley en informe, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que deberán ser también suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Fijar la planta de personal del Instituto. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y adecuación de las plantas que fije. De igual forma, determinará la fecha de vigencia de la planta, la dotación máxima de personal para el primer ejercicio presupuestario y los requisitos para el desempeño de los cargos, sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley Nº 19.882 y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el Presidente de la República determinará la forma en que se aplicará la asignación del artículo 17 de la ley Nº 18.091 durante el primer ejercicio presupuestario.

b) Traspasar al Instituto, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a los funcionarios titulares de planta y a contrata que se desempeñen a la fecha de publicación de esta ley en el Departamento de Propiedad Industrial de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, traspasándose asimismo al Instituto los recursos que se liberen por este hecho. El traspaso del personal

se efectuará al grado de la Escala de Fiscalizadores más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado en el Departamento de Propiedad Industrial. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado en la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción se entenderá suprimido de pleno derecho. El uso de las facultades señaladas en esta letra quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado y del que no se traspase.

No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado y del que no se traspase.

Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

La provisión de los cargos que queden vacantes una vez practicado el traspaso señalado precedentemente, se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en el inciso final del artículo 14 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 6° transitorio, se señala que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-24-03-104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con estos recursos.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 7° transitorio, se contempla que el Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Instituto de Propiedad

Industrial. Asimismo, podrá rebajar el presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, incluso disminuyendo dotación de personal y todas las glosas de personal.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Tratado y acordado en sesión del día 3 de abril de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Espinosa, don Marcos; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de abril de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión